



**REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE  
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS  
**CECMED**

**CIRCULAR No. 3 /2020**

La Habana 7 de abril del año 2020  
"AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN"

**ASUNTO:** Disposiciones accesorias institucionales, vinculadas a la situación epidemiológica actual de la pandemia (SARS-CoV-2) y en correspondencia a las medidas establecidas por el MTSS.

**GENERAL:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con el contexto epidemiológico que coexiste en el país, emitió las OM 414, 443 y 445, en las que define las disposiciones vinculadas a las medidas laborales, salariales y de seguridad social, que se corresponden con la situación excepcional actual.

**GENERALIDADES:** En cumplimiento de la Ley No. 116 del año 2013 "Código de Trabajo" y las OM 414 y 455 del 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se acuerda lo que a continuación se dispone:

1. No mantener laborando a los adultos mayores declarados en condiciones de fragilidad, según se relacionan en el Anexo No.1 del presente instrumento jurídico, los cuales devengarán el 100 % de su salario básico el primer mes, decursando el cual recibirán el 60% mientras dure el aislamiento.
2. Los trabajadores que sus condiciones físicas se consideran frágiles por enfermedades crónicas no transmisibles y aun no siendo considerados adultos mayores, relacionados en el Anexo No.2 de la presente, igualmente devengarán el 100 % de su salario básico el primer mes, de cursando el cual recibirán el 60% mientras transcurra el aislamiento establecido por las autoridades competentes.
3. La madre o el padre en la condición de trabajador encargado del cuidado del menor al que se le suspendieron las clases en la educación primaria y especial (relacionados en el Anexo No.3 de la actual disposición), recibirán igualmente durante el primer mes una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y de mantenerse la suspensión, la garantía es del 60% por ciento. Igual régimen se aplicara a las madres que tomen la determinación de no llevar a sus



hijos al círculo infantil o cuidador particular, siempre que no sean declaradas interrumpidas y se encuentren realizando el trabajo a distancia.

4. Ante interrupciones laborales, proceder según lo dispuesto en la Ley No. 116 del año 2013 "Código de Trabajo", Decreto No. 326 de del año 2014 y la OM 414 del 1ro de abril del año 2020 del MTSS.
5. Lo dispuesto en la Ley No. 116 del año 2013 "Código de Trabajo", su reglamento y disposiciones complementarias, así como las medidas dispuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionadas en la presente Circular, serán de estricto cumplimiento por el empleador y los trabajadores determinados, previo acuerdo refrendado por el Buro Sindical.
6. Emitir cuantas disposiciones relacionadas al asunto de referencia corresponda.

  
M Cs. Yaquelin Rodríguez Valdés  
Subdirectora.

